

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO, para la realización del evento denominado XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024”

**EL GERENTE (E) DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

CONSIDERANDO:

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la ley y los Decretos Nacionales 4765 de 2008 y 1071 de 2015 y las Resoluciones ICA No. 2442 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 1676 de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y

CONSIDERANDO:

Que el **Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**, es responsable de velar por la sanidad Agropecuaria del País, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que así mismo es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde se realicen subastas, remates, ferias comerciales y exposiciones de ganados, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles.

Que en la Resolución No. 2442 de 2013 mediante la cual se modifica la Resolución 1676 del 13 de abril de 2011, se delegan funciones en los Subgerentes de Protección Animal, Protección Vegetal, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, Protección Fronteriza y en los Gerentes seccionales.

Que mediante oficio recibido en la oficina local de Facatativá ICA – el día 30 de septiembre del 2024, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, identificado con **NIT 860.040.976-4**, representado legalmente por el señor **JULIO ROBERTO NIETO MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.201, solicitó al ICA la expedición de la Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento para la realización de la **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**, a realizarse los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2024, en las instalaciones del **COLISEO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA**.

Que en cumplimiento de las Resolución ICA 1634 de 2010, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de licencias zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de équidos y se señalan los requisitos sanitarios para los équidos que participan en ellas.”* se hace necesario establecer requisitos y medidas sanitarias con las cuales se propenda por evitar la transmisión de enfermedades que puedan presentarse durante la realización del evento, así como la implementación de las disposiciones relacionadas con el bienestar animal Ley 1774 de 2016, el Decreto 2113 de 2017, las Resoluciones 136 y 253 de 2020 del Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural.

Que, según segunda visita de inspección realizada el pasado 29 de octubre de 2024, por un médico veterinario de la oficina Local de Facatativá, al recinto ferial del municipio de **TABIO - CUNDINAMARCA**, encontrando que el mismo cumple con las condiciones sanitarias para la realización del evento, razón por la cual

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, para la realización del evento denominado **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**”

se emite concepto **FAVORABLE**.

Que el solicitante presentó los documentos necesarios y por lo tanto una vez cumplidos los requisitos legales exigidos en la Resolución No. 1634 de 2010, 676 de 2015, 10522 de 2016, 00006896 de 2016, 6605 de 2017, 00006646 de 2017 y 105991 de 2021; expedidas por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, es procedente acceder a la solicitud realizada por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, identificado con NIT **860.040.976-4**, representado legalmente por el señor **JULIO ROBERTO NIETO MOYANO**, ordenará la licencia zoosanitaria, así mismo, establecerá las medidas sanitarias necesarias con las cuales se prevenga la transmisión de enfermedades, durante la realización del evento autorizado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - OTORGAR Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, identificado con NIT **860.040.976-4**, representado legalmente por el señor **JULIO ROBERTO NIETO MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.201, para la realización de la **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**, a realizarse los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2024, en las instalaciones del **COLISEO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA**.

ARTICULO 2.- LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO y los participantes del evento ferial deben cumplir el siguiente protocolo sanitario y de bioseguridad:

- 2.1. Garantizar el vacío sanitario del sitio de concentración de animales cinco (5) días antes y cinco (5) días después a la realización del evento.
- 2.2. Para el ingreso de los équidos al recinto ferial se debe presentar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).
- 2.3. Los équidos deben llegar al recinto ferial sin heridas, sin fracturas, no estar enfermos o con sospecha de enfermedad de cualquier tipo.
- 2.4. Los camiones para el transporte de animales deben ser lavados y desinfectados previo al embarque.
- 2.5. La desinfección de vehículos a la entrada del recinto ferial con productos con registro ICA y cumpliendo las recomendaciones del fabricante.
- 2.6. Los camiones para la salida de animales deberán presentarse con camas limpias en la portería para permitir su ingreso.
- 2.7. Para la salida de los équidos del evento deberá presentarse la GSMI.

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, para la realización del evento denominado **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**”

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN. Para la participación de animales, se deberá dar cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación:

- 3.1. **HORARIO:** Los animales ingresarán desde las 2:00 pm del miércoles 20 de noviembre y saldrán hasta las 12:00 m. del lunes 25 de noviembre, siendo las 12:00 m., como hora límite para la salida de los animales de las instalaciones del evento.
- 3.2. Las GSMI que se requieran para la salida de animales participantes del evento deberán expedirse en el horario establecido; para este fin, los funcionarios del ICA Oficina Local de Tabio, serán los responsables de expedir las GSMI.

ARTÍCULO 4º. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 1634 de 2010, 1403 de 2015, 676 de 2015, 20174 de 2016, 6646 de 2017, 17927 de 2020, 105991 de 2021 las cuales establecen los requisitos para la expedición de licencias zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participen en ellas.

ARTICULO 5º. – REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ÉQUIDOS.

Los animales que participen en el evento deben contar con la respectiva guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA o por quien este delegue y se expedirá cumpliendo los siguientes requisitos, según el caso:

5.1. ÉQUIDOS:

5.1.1. Toda persona natural o jurídica que desee movilizar équidos para participar en el evento equino “**XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA**” en las instalaciones del **COLISEO MUNICIPAL DE TABIO**, deberá:

5.1.2. Solicitar con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación, la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) que será expedida con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

5.1.3. Para équidos mayores de seis (6) meses, La vacunación contra Influenza Equina-IE es responsabilidad del propietario y deberá estar certificada por un médico veterinario con matrícula profesional y se deberá adjuntar la estampilla o sticker del laboratorio productor en donde se identifique el biológico utilizado indicando la fecha de aplicación, la cual tendrá una validez de un (1) año y deben ser vacunados mínimo 15 días antes a la movilización.

5.1.4. Para équidos mayores de doce (12) meses, contar con resultado de diagnóstico negativo a Anemia Infecciosa Equina, efectuada en los laboratorios oficiales o laboratorios registrados ante el ICA, realizado dentro de los 120 días calendario anterior a la movilización, contado desde la toma de la muestra.

5.1.5. Cuando se trate de movilizaciones de équidos hacia cualquier área geográfica del país por debajo de los mil quinientos metros sobre el nivel del mar (1.500 m.s.n.m.) se exigirá vacunación contra EEV, para aquellos équidos con destino

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, para la realización del evento denominado **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**”

a eventos o concentraciones de équidos, con una validez de dos (2) años y deben ser vacunados mínimo 15 días antes a la movilización.

5.1.6. Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista en ejercicio particular con matrícula profesional vigente, en el que conste que en el predio de origen no hay équidos afectados por enfermedades transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud, la cual tendrá una validez de máximo cinco (5) días calendario.

PARAGRAFO. *Para el caso de los equinos que participen en eventos recreativos como cabalgatas, eventos deportivos como coleo y competencias ecuestres de carácter municipal/intermunicipal dentro de un mismo departamento, la guía sanitaria de movilización interna (GSMI) expedida para su desplazamiento al evento **será válida para el regreso al mismo lugar de origen.** Según lo establecido dentro de la Resolución 676 del 02 de marzo de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”*

5.1.7 Pueden ingresar animales sin GSMI siempre y cuando presenten, Libreta sanitaria o Pasaporte equino.

ARTÍCULO 6.- BIENESTAR ANIMAL. Los realizadores y/o participantes del evento deberán garantizar que a los animales que ingresen al recinto ferial se les respeten las siguientes condiciones básicas de Bienestar:

6.1. Ofrecer ambientes adecuados con sitios secos, acceso al agua fresca y alimento; contar con instalaciones para un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.

6.2. Las instalaciones deberán diseñarse con el fin de minimizar los riesgos de heridas o traumatismos.

6.3. Los équidos participantes deberán tener acceso a suficiente alimento y agua, de acuerdo con su edad y necesidades, para evitar hambre y sed prolongada y por lo tanto evitar la presentación de malnutrición o deshidratación.

6.4. Los équidos con problemas de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida.

6.5. Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que sean tratados de acuerdo con condiciones generales de bienestar animal.

6.6. Cuando el piso sea en cemento o cualquier otra superficie en donde el animal se pueda resbalar o deslizar, se deben contar con elementos adicionales como complementos antideslizantes.

6.7. Las áreas de descanso deben estar diseñadas de tal manera que impidan accidentes y caídas, además de promover el movimiento natural de los animales.

6.8. Los pisos de las instalaciones deben drenar adecuadamente y ser de

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, para la realización del evento denominado **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**”

fácil limpieza.

6.9. Las mangas, bretes, corrales, exhibidores y pasillos deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y no presentar salientes que provoquen lesiones en los animales o personas.

6.10. Se debe asegurar cantidad suficiente de bebederos de acuerdo con el número, la edad y tamaño de los animales.

6.11. La capacidad de los comederos debe ser adecuada de acuerdo con el número de animales que van a tener acceso a los mismos.

6.12. Para la sujeción y práctica de algún procedimiento, se deben utilizar elementos que faciliten el manejo y minimicen el dolor y/o el estrés al animal.

6.13. Cuando se enferme un animal se debe identificar, brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo con las recomendaciones de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista contratado por el responsable de la presente Licencia Zoosanitaria.

6.14. Los équidos que se mantengan atados deberán, como mínimo, poder echarse, y tener acceso libre al agua y alimento; el nudo no debe ser corredizo.

6.15. Se deben manejar los équidos, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.

ARTÍCULO 7°. - OBLIGACIONES. Los realizadores y/o participantes del evento deben:

1. Tener registrado el predio pecuario ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** o en quien este delegue.
2. Permitir la entrada del personal del ICA dispuesto para atender las acciones misionales en la feria.
3. **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FORMENTO EQUINO – ASDEPASO**, designará personal suficiente y capacitado que verifique y exija, al ingreso y salida de los équidos del recinto ferial, la guía sanitaria de movilización interna (GSMI) en ella, constatar que los équidos que ingresen o salgan del recinto ferial coincidan con la GSMI en categoría etaria, sexo y edad.
4. Verificar las guías sanitarias de movilización interna de ingreso y/o salida
5. Identificar los corrales y áreas de exhibición y estadía de équidos.
6. Contar permanentemente con las plataformas de embarque y desembarque de équidos, de corrales de aislamiento para équidos que hayan ingresado al recinto y presenten síntomas de enfermedad o lesiones que ameriten su aislamiento y un área de limpieza y aseo de équidos.
7. Disponer de los elementos necesarios para la expedición de las guías sanitarias que se requieran, tales como: equipos de cómputo, impresora, escáner, papel, conexión a Internet, escritorios, sillas, entre otros cuando las condiciones del evento así lo requieran.
8. Realizar limpieza, lavado, desinfección general y el control de los insectos del establecimiento antes, durante y después de la realización del evento.
9. Cumplir con la fecha, hora de ingreso y salida de los équidos de las

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, para la realización del evento denominado **XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024**”

instalaciones del evento, de acuerdo con lo definido en la Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento.

10. Todo animal que llegue muerto o muera en los corrales del recinto, será decomisado, enterrado o incinerado por cuenta de la organización del evento y no podrá ser destinado al consumo humano.
11. Establecer un área de aislamiento exclusiva para los équidos que se consideren no aptos para estar en contacto con los demás équidos participantes.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES. Los realizadores y/o participantes se abstendrán de:

1. Permitir el ingreso de équidos fracturados, enfermos o con sospecha de enfermedades de cualquier tipo.
2. Permitir ingreso de équidos sin cumplir requisitos sanitarios.
3. No se podrán hacer GSMI de ingreso al recinto, el mismo día de la realización de este, solo se podrán emitir las GSMI de salida del recinto ferial.
4. Autorizar el ingreso o la salida de animales sin la GSMI, Pasaporte o Libreta Sanitaria Equina.
5. Permitir el ingreso de animales a pie.
6. Permitir el ingreso de especies diferentes, a las autorizadas en la presente resolución.
7. Alojarse animales más allá del tiempo autorizado en la presente licencia zoosanitaria.

ARTÍCULO 9º. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar en el que se llevó a cabo el control.

El ICA podrá suspender y/o cancelar la licencia zoosanitaria, cuando se presenten casos de enfermedades transmisibles dentro del recinto, antes o durante la celebración de cualquiera de los eventos, que constituyan riesgo para la sanidad animal de la región.

El ICA podrá suspender y/o cancelar la licencia zoosanitaria, cuando el recinto ferial presente deterioro de infraestructura Pecuaria que no permita el correcto funcionamiento y cause daños a personas y animales.

El ICA podrá suspender y/o cancelar la licencia zoosanitaria, cuando al realizar visita de seguimiento a las instalaciones, se encuentre que no cumple con lo dispuesto en la resolución 1634 de 2010 o la norma que la modifique o reemplace.

El ICA podrá suspender y/o cancelar la licencia zoosanitaria, cuando no cumpla con lo establecido en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00016961

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO, para la realización del evento denominado XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024”

En las concentraciones en las que el ICA lo considere necesario, ordenará como medida preventiva la identificación y revacunación contra las enfermedades de control oficial, según sea el caso.

PARÁGRAFO. - Por solicitud y a costo del interesado el ICA podrá tomar muestras para reconfirmar el diagnóstico de algunas de las enfermedades exigidas para la participación en el evento, las cuales se realizarán en los laboratorios del Instituto”.

ARTÍCULO 10°. - Los gastos de funcionamiento que demanden dichos eventos, serán sufragados por la entidad autorizada responsable de los mismos.

ARTÍCULO 11°.- Los organizadores del evento ferial serán los directos responsables de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la Ley, Decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia, así como de las establecidas en la presente Resolución, y en especial las exigidas en las Resoluciones No. 1634 de 2010 y 676 de 2015 expedidas por el ICA, para lo cual deberá publicar de manera expresa la presente resolución en un lugar visible y de fácil acceso a todos los asistentes a los eventos, con el fin de que todos los interesados tengan conocimiento de su contenido.

PARÁGRAFO 1. - Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución se llevará a cabo la suspensión inmediata de la licencia otorgada.

PARÁGRAFO 2. – El ICA realizará supervisión al evento realizado, si se evidencia un incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución se realizará la suspensión inmediata del evento, en cuyo caso, el responsable a quien se le otorgó la Licencia de Funcionamiento Zoosanitaria de Funcionamiento mediante Resolución, deberá solicitar de acuerdo con los requisitos exigidos el levantamiento de la suspensión, subsanando las causas del incumplimiento. El ICA validará la solicitud de levantamiento y verificará si se subsanaron las causas de incumplimiento de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12°. - **SANCIONES.** Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las autoridades administrativas, las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, mediante resolución motivada que expida el ICA de conformidad con los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituyan, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13°. - Notifíquese el presente acto administrativo, a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO**, representado legalmente por el Señor **JULIO ROBERTO NIETO MOYANO**, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00016961

(14/11/2024)

“Por la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO - ASDEPASO, para la realización del evento denominado XVIII EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A – COPA CUNDINAMARCA 2024”

ARTÍCULO 14°. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 15°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTÍNEZ
Gerente (E) Seccional Cundinamarca

Proyectó: Ana María Aristizábal Aguado – Dirección Técnica de Sanidad Animal
Revisó: Andrea Fabiola Camelo Martínez – Gerencia Seccional Cundinamarca (Aprobación Técnica)
Juan Carlos Rojas Méndez – Gerencia Seccional Cundinamarca (Aprobación Técnica)
Carlos Andrés Rojas Rincón – Gerencia Seccional Cundinamarca (Aprobación Jurídica)
Aprobó: Carlos Augusto Ríos Martínez – Gerente Seccional Cundinamarca (E)